

Ref.- FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

EXCMA. SRA. PRESIDENTA ACCTAL.

Dª Mª ISABEL DEU DEL OLMO

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

- D. ALEJANDRO RMÍREZ HURTADO
- Dª LORENA MIRANDA DORADO
- D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia de la Sra. Dª. Mª Isabel Deu del Olmo, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y ras excusarse las ausencias del Sr. Vivas Lara, el Sr. Rontomé Romero y la Sra. Mohamed Mohand, se pasó al tratamiento de los asuntos

contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 07/05/2021.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- (30549) Beneficiario de la compensación que la Ciudad realiza al suministro de gasoil.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente dice:

"D. Fuah Abdelkader Abdel-lah, con DNI: 45093770-Q, en representación de la entidad PANADERÍA EL PRÍNCIPE S.L., con CIF: B-42797209, solicita, en virtud de escrito registrado con número de orden 20.903/2021, de 30/03/2021, le sea reconocida la condición de beneficiario de la compensación que la Ciudad de Ceuta realiza al suministro de gas oil, aprobada en virtud de acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 29/04/1997.

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de abril de 1.997 acordó establecer, "con efectos a partir del día uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, una compensación a los consumos de gasóleo en Ceuta, que seguidamente se precisan, de acuerdo con las condiciones y requisitos que igualmente se especifican:



Ref.- FMD

- 1) La compensación que se establece se cifra en la cantidad de siete pesetas por cada litro de gasóleo suministrado y con destino a los sujetos y actividades que en el anexo número 2 se relacionan, no pudiendo superar para cada caso, los límites de suministros que con referencia a un período anual, en el citado se señalan.
- 2) No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno de la Ciudad, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá ampliar o reducir la relación de sujetos beneficiarios de la compensación, por razón, según proceda, de altas o bajas en el ejercicio de las correspondientes actividades, así como, en su caso, modificar las cantidades fijadas como límites máximos de suministros susceptibles de compensación, siempre que existan razones que así lo justifiquen.
- 3) Con sujeción a los límites subjetivos y cuantitativos en el apartado anterior fijados, la compensación se abonará a las empresas distribuidoras con periodicidad trimestral, dentro de los veinte primeros días de cada trimestre natural, en virtud de la liquidación de las mismas presenten en relación con los suministros de tal naturaleza efectuados a los sujetos beneficiaros de la compensación en el trimestre natural inmediato anterior, y ello con efectos, según se ha expresado, a partid del día uno de marzo del corriente ejercicio.
- 4) En consecuencia con lo establecido en el apartado anterior, las cantidades que excedan de los límites cuantitativos fijados, no serán objeto de compensación, salvo resolución motivada de acuerdo con lo previsto en el apartado b) que antecede.
- 5) En cualquier caso, la aplicación de la compensación no podrá suponer discriminaciones, alteraciones de las reglas de la libre competencia entre sujetos dedicados a la misma actividad, ni condicionamientos a las empresas distribuidoras del producto para la determinación de los precios finales conforme a las políticas comerciales que libremente decidan llevar a cabo.
- 6) La Ciudad de Ceuta, a través de órgano competente, está facultada para, en cualquier momento, dejar sin efecto la aplicación de la compensación, total o parcialmente, caso de que aprecie prácticas dirigidas a desvirtuar el fin último de la misma. Ante tal contingencia, tanto los sujetos beneficiarios como las empresas distribuidoras, no tendrán derecho a reclamación alguna sobre indemnización por daños y perjuicios causados, dado el carácter discrecional de la medida.
- 7) Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la compensación acordada quedará igualmente revocada, caso de que la Ciudad de Ceuta, en relación con los referidos consumos específicos, implante un mecanismo alternativo que produzca los mismos efectos de aquélla...

Los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el año 2021, aprobados por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el 30/12/2020, publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario N^{o} 108, de 30/12/2020, refleja en la partida 47900/4250/003 "Compensación Consumo Hidrocarburos", un importe de 210 mil euros para aplicar a la compensación que tratamos.



Ref.- FMD

Consta en el expediente presentado por D. Fuah Abdelkader Abdel-lah, con DNI: 45093770-Q, en representación de la entidad PANADERÍA EL PRÍNCIPE S.L., con CIF: B-42797209, la aportación del modelo 036 (Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores) de la Agencia Tributaria, en el que figura la PANADERÍA EL PRINCIPE, S.L., como "Industria del Pan y Bollería", encuadrada en el epígrafe 4191, domiciliada en la C/ Rafael Orozco número 41 de Ceuta.

Desde la creación de esta compensación, han sido varias las bajas tramitadas, correspondientes a entidades beneficiarias de este instrumento, determinando esta circunstancia un notable excedente en el volumen de hidrocarburos compensables, por lo que la incorporación de este nuevo beneficiario, con el límite de consumo proyectado, no implicaría un incremento del gasto previsto presupuestariamente para el ejercicio 2021.

Consta en el expediente, informe técnico favorable a la autorización solicitada.

EN BASE A LO ANTERIOR, AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CEUTA ELEVO, PARA SU APROBACIÓN, LA SIGUIENTE, PROPUESTA

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por D. Fuah Abdelkader Abdel-lah, con DNI: 45093770-Q, en representación de la entidad PANADERÍA EL PRÍNCIPE S.L., con CIF: B-42797209, por la que insta le sea reconocida la condición de beneficiario de la compensación que la Ciudad de Ceuta realiza al suministro de gas oil, aprobada en virtud de acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 29/04/1997.

SEGUNDO.- Fijar en 40.000 litros el límite máximo de suministro de combustible susceptible de compensación.

TERCERO.- Trasladar el acuerdo adoptado al interesado y a las empresas distribuidoras."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por D. Fuah Abdelkader Abdel-lah, con DNI: 45093770-Q, en representación de la entidad PANADERÍA EL PRÍNCIPE S.L., con CIF: B-42797209, por la que insta le sea reconocida la condición de beneficiario de la compensación que la Ciudad de Ceuta realiza al suministro de gas oil, aprobada en virtud de acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 29/04/1997.

SEGUNDO.- Fijar en 40.000 litros el límite máximo de suministro de combustible susceptible de compensación.

TERCERO.- Trasladar el acuerdo adoptado al interesado y a las empresas distribuidoras.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3.1.- (13667) Contratación del servicio de mantenimiento del sistema de video vigilancia del Conservatorio Profesional de Música de Ceuta-



El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente dice:

"Es intención del Organismo Autónomo la contratación de un servicio de mantenimiento del sistema de video-vigilancia, durante el ejercicio presupuestario del año 2022, prorrogable por cuatro años y no contando con medios ni personales ni materiales para ello, se ha procedido a la apertura de expediente de contratación de manera externa, por un precio de quinientos noventa euros con cuarenta y nueve céntimos (590,49 €), impuestos incluidos, debiendo realizarse el oportuno compromiso de gasto futuro con cargo a los presupuestos del próximo año.

Constan en el expediente el informe de necesidad preceptivo, el pliego de prescripciones técnicas, el de cláusulas administrativas, el informe de fiscalización, así como la reserva de crédito para gastos de ejercicios futuros.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley, la normativa de morosidad y en la normativa europea.

El artículo 117.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, a estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta ley.

La Orden HAP 1357/2.013 de 11 de julio, en su artículo primero, párrafo uno, regula la tramitación de los expedientes de gasto para su ejecución en ejercicio posterior, modificando las reglas 41 y 42 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1.996.

El artículo 40 de la Ley Orgánica 1/1.995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad, siendo su examen, enmienda, aprobación y control competencia de la Asamblea, de conformidad con, igualmente, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales, siendo por ello competencia del Consejo de Gobierno la aprobación de la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio presupuestario 2022, de la cantidad anual especificada para financiar el presente contrato.

El RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos, en sus artículos 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y siempre que se encuentre en los supuestos del artículo 80.



Ref.- FMD

La Base de Ejecución 30 del Presupuesto para el ejercicio 2021 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 88,2 del RD 500/1990.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA:

1.-Autorizar el compromiso de gasto para su ejecución en su ejercicio posterior, para la contratación de un servicio de mantenimiento del sistema de video-vigilancia del OA Patronato Municipal de Música de Ceuta, para el ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en la normativa."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Autorizar el compromiso de gasto para su ejecución en su ejercicio posterior, para la contratación de un servicio de mantenimiento del sistema de video-vigilancia del OA Patronato Municipal de Música de Ceuta, para el ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en la normativa."

4º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

4.1.- (2421) Convenio de colaboración con la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, Da. Dunia Mohamed Mohand que, literalmente dice:

"Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación B anco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 100.000 euros incluidos en la partida 480.29.231.0.010 "Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos", existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una sub vención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:



Ref.- FMD

- 1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta conforme al texto que se adjunta.
- 2. Aprobar la concesión de la subvención para el año 202 1 de 100.000 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.29.231.0.010 "Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos".

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

- 1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta conforme al texto que se adjunta.
- 2. Aprobar la concesión de la subvención para el año 202 1 de 100.000 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.29.231.0.010 "Subvención BANCOCEUTA. Banco de Alimentos".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE CEUTA

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excma. Sra. Dª Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

De otra parte, D. Pedro Mariscal Rojas, con DNI 45**3**4 *, en representación de la Asociación Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BANCOCEUTA ALIMENTOS) con CIF G-51028090, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Servicios Sociales, promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social. Por



Ref.- FMD

todo ello, manifiesta su espíritu de colaboración con la "BANCOCEUTA" a fin de contribuir a paliar la situación de colectivos necesitados de protección, proporcionándoles la asistencia necesaria para cubrir necesidades básicas, tales como la alimentación.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, a través del artículo 21.1.18ª de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, el Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social y los artículos 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO.- Que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenio.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente convenio, la concesión y determinación de las condiciones de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2021, a "BANCOCEUTA ALIMENTOS", para la gestión y distribución de alimentos entre las personas más necesitadas de la Ciudad Autónoma de Ceuta (según consta en el proyecto ANEXO del presente convenio).

SEGUNDA.- Finalidad.

"Bancoceuta Alimentos" se compromete a atención social con el suministro de alimentos no perecederos a colectivos que tengan esta carencia por su condición o situación, a través de una entidad benéfica que cumpla los requisitos exigidos por Bancos de Alimentos y el Plan FEGAFESBAL 2021.

Los objetivos que persigue el proyecto, se enmarcan fundamentalmente en:

- Mantener y desarrollar convenios con organismos públicos y privados del sector de la alimentación para asegurar nuevas donaciones.
- Distribución de los alimentos no perecederos del Plan Alimentario 2020 entre las personas más necesitadas de la Ciudad de Ceuta.

TERCERA- Financiación y compromisos relacionados.

 a) BANCOCEUTA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 100.000 euros como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021.



Ref.- FMD

Este convenio tiene pendiente un aumento en su financiación, al haberse indicado que la subvención resulta insuficiente para cubrir el coste de la actividad desarrollada, que se ejecutará mediante la incorporación de una ADENDA.

- b) Dicha cantidad se abonará mediante pagos prorrateados, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.29.231.0.010 "Subvención Bancoceuta. Banco de alimentos" del presupuesto.
- c) "Bancoceuta Alimentos" se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo del proyecto recogido en el presente Convenio.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos "Bancoceuta Alimentos" se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) "Bancoceuta Alimentos" se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales.

CUARTA.- Programa/Actividades.

"Bancoceuta Alimentos" se compromete a realizar, conforme a lo recogido en el programa "Gastos de gestión para el reparto Plan FEGA-FESBAL 2020, de distribución de alimentos entre personas desfavorecidas de la Ciudad Autónoma de Ceuta" que como ANEXO acompaña a este Convenio, a ejecutar las actividades que se relacionan:

- a) Constituir una Comisión Provincial de Distribución de Alimentos.
- b) Convocar reuniones con las entidades benéficas receptoras.
- c) Recopilación documentos requerida a las entidades receptoras de alimentos.
- d) Realizar la asignación de los alimentos a las entidades.
- e) Recibir los alimentos, depósito y distribución
- f) Desarrollar las actividades propias de la Comisión Provincial.
- g) Supervisión y seguimiento del proyecto.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.



Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

BANCOCEUTA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (0,9% en el año 2021). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).



Ref.- FMD

En el supuesto de que BANCO DE ALIMENTOS resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

BANCOCEUTA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos BANCOCEUTA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero



Ref.- FMD

en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSSMI y percibida por BANCOCEUTA, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.



Ref.- FMD

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, BANCOCEUTA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc.., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si BANCOCEUTA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención



Ref.- FMD

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, BANCOCEUTA podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

BANCOCEUTA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

BANCOCEUTA deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

BANCOCEUTA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.



Ref.- FMD

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

5º) CONSEJERÍA DE SANIDAD. CONSUMO Y GOBERNACIÓN

5.1.- (26116) Autorizar como gasto plurianual, la contratación del Suministro de los vehículos patrulla y furgones necesarios para la Policía Local.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez que, literalmente dice:

"La Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de comprometer la cantidad destinada a financiar la contratación del suministro de vehículos patrulla y furgones para la Policía Local, durante los ejercicios 2021 y 2022 por un importe total de 420.000,00 €, correspondiendo la cantidad de 210.000,00 € para el ejercicio 2021 y 210.000,00 € para el 2022.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto para el año 2021 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del Suministro de los vehículos patrulla y furgones necesarios para la Policía Local, por un periodo de dos años y con un presupuesto total de 420.000,00 €, distribuidos de la siguiente manera:

Anualidad 2021: 210.000,00 € Anualidad 2022: 210.000,00 €

2.- Aprobar la inclusión de gasto plurianual en los ejercicios 2021 y 2022, de la partida 006 / 9205 / 62400 (PLAN DE RENOVACIÓN DE FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA LOCAL) las



Ref.- FMD

cantidades señaladas anteriormente en el primer punto para la contratación del mencionado suministro."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del Suministro de los vehículos patrulla y furgones necesarios para la Policía Local, por un periodo de dos años y con un presupuesto total de 420.000,00 €, distribuidos de la siguiente manera:

Anualidad 2021: 210.000,00 € Anualidad 2022: 210.000,00 €

2.- Aprobar la inclusión de gasto plurianual en los ejercicios 2021 y 2022, de la partida 006 / 9205 / 62400 (PLAN DE RENOVACIÓN DE FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA LOCAL) las cantidades señaladas anteriormente en el primer punto para la contratación del mencionado suministro."

6º) CONSEJERÍA DE JUVENTUD Y DEPORTE

6.1.- (11772) Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Juventud y Deporte, Da Lorena Miranda Dorado que, literalmente dice:

"Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí a fin de contribuir a financiación de los gastos de sus equipos que en la temporada 2020/2021 milita en competición de categoría nacional, en Liga Fútbol Sala de la División Honor Juvenil.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la Ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto



Ref.- FMD

no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club ha solicitado la concesión de dicha subvención para sufragar los gastos de su equipo que en la temporada 2020/2021, milita en competición de categoría nacional. Su petición viene acompañada de diversa documentación, entre la que figura breve memoria de la temporada precedente, presupuesto de ingresos y gastos y certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito.

El texto del Convenio a través del que se instrumentaliza la subvención de referencia se ajusta al ordenamiento jurídico, no existiendo inconveniente legal en su rubrica una vez aprobado. En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1º.- Conceder a Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí, la cantidad de 44.000,00€, en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de su equipo en la temporada 2020/2021 militan en competición de categoría nacional, se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.48041 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.
 - 2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que regirá dicha subvención
- 3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

- 1º.- Conceder a Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí, la cantidad de 44.000,00€, en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de su equipo en la temporada 2020/2021 militan en competición de categoría nacional, se consignarán en la Partida Presupuestaria 341.48041 del vigente presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes.
 - 2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que regirá dicha subvención
- 3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y EL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DEPORTIVO UA CEUTÍ PARA EL EQUIPO DE CATEGORÍA NACIONAL

REUNIDOS



De una parte, la Excma. Sra. Dña. Lorena Miranda Dorado, Consejera de Juventud y Deporte y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, D. Felipe Escane Narváez mayor de edad, con D.N.I. 45.06*.***-L Presidente del Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí.

INTERVIENEN

El primero, en nombre de la Ciudad conforme a las atribuciones conferidas por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes a la Excma. Sra. Consejera de Juventud y Deporte, Dña. Lorena Miranda Dorado. El articulo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la faculta de representar al Instituto Ceutí de Deportes.

El segundo, en representación de la entidad deportiva antes dicha, con CIF: G5103**** y domicilio en calle Teniente Olmo. $n^2 2 - 1^2$, de Ceuta.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (la aprobación del traspaso de funciones y servicios en estas materias tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero), competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO. - Que el Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí es una entidad constituida para el fomento y desarrollo de la actividad físico-deportiva en distintas modalidades, que dispone de un equipo que en la temporada 2020/2021 milita en competición de categoría nacional, el equipo en Liga Nacional División Honor Juvenil Fútbol Sala.

TERCERO.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de aunar esfuerzos para que la entidad se mantenga en dichas categorías, y, al mismo tiempo, mejorar la oferta deportiva de encuentros oficiales de competición en categoría nacional que se ofrecen a los ciudadanos de Ceuta y promocionar a la Ciudad a través de la presencia del club en distintas ciudad del territorio nacional con la disputa de los encuentros que en éstas se celebren; asimismo, con ello se conseguirá el nombre de Ceuta se divulgue en el exterior a través de las noticias que se generen en los distintos medios de comunicación con las crónicas de los encuentros que se disputen.

CUARTO. - Que en los presupuestos del Instituto Ceutí de Deportes para el ejercicio 2021 se ha previsto una subvención nominativa a favor del Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí por importe de 44.000,00euros (cuarenta y cuatro mil euros).

(Por motivos de la Epidemia de Covid-19 y Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre (BOE de 4 de noviembre) que declara el Estado de Alarma hasta el 9 de mayo de 2021, aquellas actividades



Ref.- FMD

que no puedan ser realizadas por motivos del Covid-19 durante la temporada 2020/2021, así como aquellos otros gastos no realizados por este motivo no podrán ser sufragados pese a haber estado anteriormente programadas. Dicha subvención podrá sufrir una reducción por los meses que no se haya disputado la competición debido a la crisis provocada con motivo del COVID-19).

QUINTO. - Que el Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí tiene solicitada la concesión de la mencionada subvención, y por tanto, se hace preciso instrumentarla a través de Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que trae causa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO. - Que, a tenor de lo reflejado en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, al Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí de la cantidad de 44.000,00euros (cuarenta y cuatro mil euros), en concepto de subvención nominativa para la financiación de los gastos de los pre citados equipos en la temporada 2020/2021, en:

- Gastos Desplazamientos (Transporte, Alojamiento, Manutención)
- Adquisición y gastos de mantenimiento, tanto de material deportivo como, de indumentaria necesaria.
- Gastos cuerpo técnico (Compensación económica práctica deportiva)
- Servicio vigilancia y control partidos oficiales
- Alquiler campos
- Dietas jugadores (Compensación económica práctica deportiva)
- Gastos servicios profesionales (Asesorías, Auditarías)
- Pago de arbitrajes
- Gastos de inscripción
- Mutualidad o seguros necesarios
- Alquiler viviendas jugadores y cuerpo técnico -Seguridad Social y AEAT retenciones IRPF.
- Servicios sanitarios (Pruebas de salud, Médico. Fisio, Farmacia)

SEGUNDA. - Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos, tras la firma del convenio en la cantidad de 11.000,00€ (once mil euros) y tres pagos uno por mes siguiente de la firma del convenio en la cantidad de 11.000,00€ (once mil euros) cada uno de esos tres pagos.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 341. 48041 del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

TERCERA. - El Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula siguiente.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el Instituto Ceutí de Deportes.



Ref.- FMD

- d) Poner en conocimiento del Instituto Ceutí de Deportes la obtención de cualquiera otra subvención, pública o privada, que incidan sobre la finalidad subvencionada. A este respecto, la entidad beneficiaria deberá tener en consideración que el 100% del importe de esta última en ningún caso podrá financiarse con el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos. Y deberán informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.
- e) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos percibidos.
- f) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.
- g) Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- h) Estar al corriente con las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social con los servicios de la Ciudad (Servicios Tributarios de Ceuta) como con la Administración Estatal (igualmente en la Seguridad Social y Agencia Tributaria).

CUARTA. - El Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada, el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en:

Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021. https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subvenciones/37-paginas/ paginas/institucionales/3537-guia-de-subvenciones-justificación (Caso de que por la Ciudad de Ceuta se aprobará una nueva guía de justificación de subvenciones,

este Convenio se justificará conforme esa nueva guía que se aprobará).

La cuenta justificativa deberá incluir los documentos de gasto y de pago que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, y contendrá relación de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que se haya incurrido, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo al Instituto Ceutí de Deportes, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En éste último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

La forma de acreditación del gasto realizado de conformidad con lo siguiente:



Ref.- FMD

- 1.-Solo se admitirá el pago en metálico por importe inferior a 100,00€. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debajo de la firma debe aparecer su nombre y número de NIF.
- 2.-Si la forma de pago es una transferencia bancaria, éste se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, en su defecto de esta´, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.-Si la forma de pago es el cheque, que habrá de ser nominativo, no al portador, el documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario, en el que se refleje el cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- 4.-Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.
- 5.-Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con tarjeta.

QUINTA. - Tendrán la consideración de gastos subvencionables, a efectos de la preceptiva justificación, todos aquellos que sean necesarios para la adecuada preparación y ejecución de la finalidad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de vigencia del presente Convenio.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTA. - El Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí reintegrará al Instituto Ceutí de Deportes el importe de la subvención más el interés de demora en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II Título III del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidencia del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.



Ref.- FMD

SÉPTIMA. – Identificación institucional, en todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta" con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta".

OCTAVA. - La vigencia del presente Convenio, tiene vigencia durante el ejercicio económico 2021, financiándose la temporada deportiva 2020/2021 que comprende desde el 01 de agosto del 2020 y finalizando la misma el 30 de junio del 2021, con cargo a los presupuestos del ejercicio económico 2021.

NOVENA. - 1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el Instituto Ceutí de Deportes informa a la entidad deportiva Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí que los datos personales del personal contratado por dicha entidad, y que ésta facilite al Instituto Ceutí de Deportes tanto en el momento de suscribir el Convenio de Colaboración, como los que se faciliten a lo largo de la vigencia de ese Convenio de Colaboración, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del Instituto Ceutí de Deportes.

- 2. El personal contratado por la entidad deportiva Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí autorizará por escrito el Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la entidad deportiva Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí facilite al Instituto Ceutí de Deportes, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno del mismo se produzcan o celebren. La entidad deportiva Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al Delegado de Protección de Datos al corre electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.
- 3. El Instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y nolos utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el Instituto Ceutí de Deportes adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya."

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

Ref.- FMD

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»);
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»);
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);
- exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»);
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»);
- f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

DÉCIMA. - Que de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el trabajador se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

No obstante, el trabajador autoriza por la presente a la Entidad Deportiva Club Deportivo Elemental Deportivo U.A. Ceutí , para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

UNDÉCIMA. - Para cualquier controversia que pudiera derivarse de este Convenio las partes acuerdan someterse a los juzgados de Ceuta, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado.



7.1.- (16180) Contratación del servicio de asistencia técnica para el seguimiento, supervisión y coordinación de seguridad y salud del contrato "Suministro e Instalación de 26 Cuadros Eléctricos para la implantación de telegestión.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, literalmente dice:

"Es intención de esta Consejería proceder a la contratación DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CONTRATO EXP 4/2019 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 26 CUADROS ELECTRICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE TELEGESTIÓN con un presupuesto base de licitación del contrato de 9.877,57 euros (4% IPSI incluido), que se financiará con cargo al crédito de la partida nº009/1720/22799.

El objeto del contrato es supervisión, seguimiento técnico y coordinación de seguridad y salud del expediente 04/19, cuya justificación es que esta Consejería no dispone del personal dado el gran volumen de actuaciones requiriendo de un técnico competente para coordinar con la empresa adjudicataria del contrato, los trabajos de suministro e instalación de material para la mejora del servicio de alumbrado público, decepcionando el material (26 cuadros más la reinstalación de 6). De estas actuaciones se hará el replanteo en el terreno con la empresa adjudicataria, así como el seguimiento de la correcta instalación y ejecución de la obra haciendo de codirección de obra del contrato y cuyo CPV es 79421100-2-0 Servicio de asistencia técnica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.2.2014 [BOE n. 272, de 9.11.2017, en adelante LCSP], son contratos de servicios aquellos «cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de la obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario». A su vez, los contratos de servicios tienen naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 25.1 LCSP. En la Circular del Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo: Autorizar la contratación DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CONTRATO EXP 4/2019 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 26 CUADROS ELECTRICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE TELEGESTIÓN", con un presupuesto base de licitación del contrato de 9.877,57 euros (4% IPSI incluido)."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Autorizar la contratación DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CONTRATO EXP 4/2019 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 26 CUADROS ELECTRICOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE TELEGESTIÓN", con un presupuesto base de licitación del contrato de 9.877,57 euros (4% IPSI incluido).



8º) ASUNTOS DE URGENCIA

8.1.- (11437) Convenio de colaboración con la entidad Plena Inclusión Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, Dª Dunia Mohamed Mohand que, literalmente dice:

"Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la entidad PLENA INCLUSIÓN Ceuta. Se cumple así con el objetivo de carácter asistencial al colectivo que atiende la citada entidad.

Para ello debe concederse una subvención de 1.108. 165,67 euros incluidos en la partida 480.27.231.0.010 "Subvención PLENA INCLUSIÓN", existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2021.

Asimismo se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la entidad PLENA INCLUSIÓN Ceuta conforme al texto que se adjunta.
- 2. Aprobar la concesión de una subvención para PLENA INCLUSIÓN de 1.108.165,67 euros como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.27.231.0.010 "Subvención PLENA INCLUSION"

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

- 1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la entidad PLENA INCLUSIÓN Ceuta conforme al texto que se adjunta.
- 2. Aprobar la concesión de una subvención para PLENA INCLUSIÓN de 1.108.165,67 euros como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la ciudad Autónoma de Ceuta, incluidos en la partida 480.27.231.0.010 "Subvención PLENA INCLUSION".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y PLENA INCLUSIÓN CEUTA



En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excma. Sra. Dª Dunia Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

Y de otra parte, Dª Amalia Caravaca Alzina con DNI **0897***, en representación de la entidad PLENA INCLUSIÓN CEUTA, con CIF G-11903143, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Servicios Sociales (en adelante CSS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con PLENA INCLUSIÓN CEUTA, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de la Delegación del Gobierno de Ceuta con el nº 74, de fecha 12 de junio de 1.979 e inscrita en el Registro Nacional de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales ((IMSERSO) con el nº 451, que viene prestando servicio al colectivo de disminuidos psíquicos de la comunidad ceutí y a sus familias desde su creación.

TERCERO.- Que la Ciudad y PLENA INCLUSIÓN CEUTA valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.



Ref.- FMD

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto. Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2021 a PLENA INCLUSIÓN CEUTA, para la ejecución de programas para la realización de actividades para discapacitados intelectuales adultos, con niveles de dependencia elevado y/o moderados, así como el funcionamiento interno de los centros que posean, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDA.- Finalidad.

El proyecto a desarrollar se enmarca fundamentalmente en:

- Mejorar el nivel de calidad de vida de personas adultas con discapacidad intelectual con niveles de dependencia elevados y moderados (Grado 3, grado 2 y grado 1 nivel 2), mediante asistencia a un servicio de Centro de Día.
- Mejorar el nivel de calidad de vida de personas adultas con discapacidad intelectual con bajo nivel de dependencia (Grado 1 nivel 1) mediante asistencia a un servicio de Centro Ocupacional.
- Mejorar el nivel de calidad de vida de personas adultas con discapacidad intelectual no dependientes mediante su asistencia a un servicio de Integración Laboral.
- Mejorar el nivel de calidad de vida de personas adultas con discapacidad intelectual dependientes y no dependientes mediante el desarrollo de diversos servicios comunes para todos ellos.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- La CAS, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 1.108.165,67 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2021.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.274.231.0.010 "Subvención PLENA INCLUSIÓN", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.
- c) PLENA INCLUSIÓN CEUTA, se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.



Ref.- FMD

d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CAS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos PLENA INCLUSIÓN CEUTA se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) PLENA INCLUSIÓN CEUTA se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CAS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Objetivos/Actuaciones a desarrollar.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA se compromete, a desarrollar el Proyecto de atención integral de personas adultas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y a sus familiares, según consta en el ANEXO adjunto a este convenio, realizando las siguientes actividades que se detallan:

- 1.- Actividad Transversal. Planes de Atención Individualizada
- 2.- Promoción de la autonomía y la vida independiente.
 - * Talleres de orientación a la realidad: vida en el hogar
 - * Conociendo lo local
 - * Talleres de finanzas
 - * Vámonos de compras
 - * Viviendas tuteladas
- 3.- Prevención y promoción de la salud
 - * Motricidad y psicomotricidad
 - * Talleres de audición y lenguaje
 - * Fisioterapia (cambios posturales)
 - * Talleres de estimulación cognitiva y sensorial
 - * Talleres de apoyo conductual positivo
 - * Talleres de autocontrol emocional
 - * Taller de cuidado personal
 - * Taller de relajación y expresión corporal



Ref.- FMD

* Taller la vejez que queremos

4.- Ocio y tiempo libre

- * Juego y movimiento
- * Visitas culturales
- Celebración fiestas populares y conmemoraciones
- * Deporte: participación campeonatos
- * Actividades de verano

5.- Formación y captación

- * Formación básica
- * Talleres ocupacionales (prelaborales)
- * Taller alfabetización

6.- Inserción sociolaboral

- * Itinerarios de inserción sociolaboral
- * Talleres formativos
- * Talleres habilidades sociales y pre-laborales
- 7.- Promoción de igualdad de las mujeres con discapacidad intelectual.
 - * Talleres promoción igualdad
 - * Grupo de sostén-formación-información y acompañamiento

8.- Actividad de soporte:

- * Comedor
- * Transporte adaptado.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que de forma previa, hayan sido rechazados.



Ref.- FMD

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimenten los trabajadores que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarios u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que PLENA INCLUSIÓN resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.



Ref.- FMD

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos PLENA INCLUSIÓN CEUTA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- i) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además,



Ref.- FMD

se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por ACEPAS, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II). No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, PLENA INCLUSIÓN CEUTA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



Ref.- FMD

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc.., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si PLENA INCLUSIÓN CEUTA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, PLENA INCLUSIÓN CEUTA podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.



Ref.- FMD

- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

PLENA INCLUSIÓN CEUTA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en



Ref.-FMD

- que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.



Se dá cuenta, y el Consejo de Gobierno queda enterado, de Decreto del Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueban el procedimiento de actuación para cruceros de pasajes de itinerario exclusivamente nacional con escalas en la Ciudad de Ceuta.

"Con fecha 28 de Abril se presenta por el Presidente de la Autoridad Portuaria de Ceuta, vía sede electrónica, solicitud de aprobación del Procedimiento de Actuación para cruceros de itinerario nacional que hagan escala en el Puerto de Ceuta.

El objetivo es establecer procedimientos con las necesarias medidas de prevención y control para minimizar la transmisión del SARSCoV-2 en el ámbito de buques de pasaje tanto para pasajeros como tripulación así como detallar las actuaciones y comunicaciones que deben realizarse ante la posible existencia de sospechas, casos o brotes relacionados con la COVID-19.

El documento es susceptible de modificarse y actualizarse, si las circunstancias sanitarias y la evidencia científica sobre el coronavirus SARS CoV2 lo requiere, teniendo en cuenta el nivel de alerta existente en el momento en la Ciudad de Ceuta

Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio de Prevención y Promoción de la Salud estableciendo el procedimiento de actuación para cruceros de pasajes de itinerario exclusivamente nacional con estalas en Ceuta para la prevención, control y gestión de casos de COVID-19.

La Ciudad Autónoma de Ceuta accede a su régimen de autogobierno como Ciudad Autónoma con la aprobación de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía en la que se atribuye competencias en materia de sanidad e higiene, en su artículo 21.1.19, comprendiendo las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia sanidad e higiene, es titular en régimen de competencia exclusiva tanto la vigilancia epidemiológica como de la prevención y promoción de la salud.

Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 4 dispone que: "Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos, con arreglo a lo que se establece en esta Ley. Dicho deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad regulada en esta Ley".

La Ley Orgánica 3/1986, del 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, habilita a las Autoridades Sanitarias a la adopción de las medidas necesarias cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad y realizar las acciones preventivas generales. Se contempla en el artículo 1 que: "las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.



Ref.- FMD

Dicho texto legal en su artículo 2 dispone que: "Las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.

Por su parte, el artículo 3 establece que, con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de las personas enfermas, de las que estén o hayan estado en contacto con las mis- mas y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26 dispone que: "En caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o cierres de Empresas o de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras consideren sanitariamente justificadas.

La duración de las medidas a que se refiere el apartado anterior, que se fijarán para cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó".

En uso de la atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 13 de octubre de 2020) y de conformidad con el Decreto de 12 de febrero de 2021 (Boletín Oficial Extraordinario 14) por el que se nombra a D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación resultando ser competente para la tramitación de expedientes en materia de sanidad, salud pública e higiene así como de vigilancia epidemiológica, EN SU VIRTUD HE RESUELTO

PRIMERO.- Apruébese el Procedimiento de actuación para cruceros de pasajes de itinerario exclusivamente nacional con escalas en la Ciudad de Ceuta, que consta como anexo al Decreto.

SEGUNDO.- Toda la documentación que se solicita en el Procedimiento queda sujeta a evaluación sanitarias por los Técnicos de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación."

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA CRUCEROS DE PASAJES DE ITINERARIO EXCLUSIVAMENTE NACIONAL CON ESCALAS EN CEUTA. PREVENCIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE CASOS DE COVID-19

10 de mayo de 2021

ESTE DOCUMENTO ESTÁ EN CONTINUA REVISIÓN ATENDIENDO A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y AL AVANCE DE LA EVIDENCIA CIENTÍFICA.

Basado en la "Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19" (actualización del 26 de febrero de 2021).

1.- OBJETIVO Y ÁMBITO:



Ref.- FMD

El objetivo del presente documento es establecer las medidas restrictivas de los cruceros de pasaje en itinerario exclusivamente nacional, para minimizar el riesgo de contagio a bordo y para proporcionar asistencia médica adecuada en caso de contagio a bordo, así como procedimientos en los puertos en su ruta para, en su caso organizarse para que los viajeros y los miembros de la tripulación puedan recibir garantías para su tratamiento médico, antes de reanudar sus operaciones. Por tanto, el ámbito de este documento son los buques de pasaje tipo cruceros en navegación, con itinerario exclusivamente nacional, que inicien, finalicen o realicen escalas en el puerto de Ceuta.

Se deben establecer procedimientos con las necesarias medidas de prevención y control para minimizar la transmisión del SARSCoV-2 en el ámbito de buques de pasaje tipo cruceros en itinerario exclusivamente nacional.

Así mismo detallar las actuaciones y comunicaciones que deben realizarse ante la posible existencia de sospechas, casos o brotes relacionados con la COVID-19 en este ámbito y las comunicaciones previas a las salidas o escalas de estos buques en el puerto de Ceuta. Debido a la variabilidad de la situación epidemiológica del nivel de transmisión y de alerta ocasionada por la COVID-19, el documento es susceptible de modificarse y actualizarse, si las circunstancias sanitarias y la evidencia científica sobre el coronavirus SARS CoV2 lo requiere.

El documento se basa en las definiciones y medidas incluidas en el documento "ESTRATEGIA DE DETECCIÓN PRECOZ, VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID19" (actualizado a 26 de febrero de 2021) aprobado en el Consejo Interterritorial del Sistema nacional de Salud español.

2.- MEDIDAS PREVENTIVAS

2.1.- PLAN DE SALUD INTEGRAL

Todo buque de pasaje tipo crucero, en itinerario exclusivamente nacional, deberá contar con un documento (Plan de Salud Integral) para la prevención y mitigación de riesgos sanitarios derivados de la COVID 19 que describa los procedimientos y medidas preventivas que se seguirán el buque durante el desarrollo de su actividad propia con el objetivo específico de reducir las posibilidades de transmisión del SARs-CoV2 entre los pasajeros y/o la tripulación del mismo.

Además de lo anterior y como parte integrante o independiente del Plan de Salud integral cada buque deberá disponer, de forma obligatoria, de un Plan de contingencia para la vigilancia y gestión de casos de COVID-19, el cual contemplará las medidas a tomar en ese buque, en caso de necesidad, para la gestión de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, así como de los contactos estrechos que hayan sido identificados a bordo del buque de cruceros.

2.1.1- CONTENIDO DEL PLAN DE SALUD INTEGRAL

El riesgo de la introducción y propagación del SRAS-CoV-2 a bordo de los buques puede mitigarse, pero no eliminarse. Ninguna medida por sí sola impedirá la transmisión del SRAS-CoV-2, por lo que es necesaria una estrategia para la prevención, con todas las medidas de prevención, teniendo en cuenta los distintos escenarios que afectarán tanto a los pasajeros como a los tripulantes del buque, desde el momento previo al embarque, hasta su desembarco.



Ref.- FMD

La actividad realizada por los pasajeros en un buque tipo crucero es muy diversa, siendo reflejo de actividades que se realizan en tierra, para las cuales ya existen medidas de prevención ante la COVID-19, no obstante existe un claro condicionante como es la interacción continua de un número importante de pasajeros en el espacio "cerrado" que constituye el buque (a excepción de aquellas actividades realizadas en cubierta).

A lo anterior, hay que añadir la interacción entre la propia tripulación del buque y de ésta con los pasajeros. Por tanto, las medidas generales de prevención, tales como la distancia de seguridad interpersonal, el uso obligatorio de mascarilla (en todo momento salvo cuando se esté en las cabinas /camarotes, se esté comiendo, bebiendo o nadando), la higiene respiratoria y una adecuada higiene de las manos deben ser aplicadas de la misma forma a bordo de los buques como son exigidas en tierra.

Las compañías de cruceros deberán determinar las medidas de control a adoptar en cuanto a la capacidad de pasajeros, en función del diseño y las características exclusivas de cada buque, la gestión operativa en los flujos de pasajeros a bordo y los sistemas de carga, embarque y desembarque, todo ello coordinado con las autoridades de los puertos nacionales en los que se inicien, finalicen o se haga una escala.

El Plan Integral de salud, debe contemplar al menos los siguientes apartados: A.- Medidas establecidas de forma previa al embarque.

- A.1.- Medidas relativas a los pasajeros: Requerimientos de salud y territorio para embarcar Medidas relativas a las terminales de embarque
- A.2.- Medidas relativas a la tripulación Requerimientos de salud y territorio para embarcar Medidas de formación e información sobre COVID-19 y los Planes de aplicación en el buque.
- B.- Configuración y medidas de higiene del barco
- B.1.- Aforo de pasajeros en base al buque que permita y facilite la gestión de la densidad de personas en los diferentes espacios y pasillos del buque, permitiendo la distancia de seguridad interpersonal en los espacios del buque. A estos efectos podrán ser considerados convivientes los pasajeros que comparten cabinas (camarote).
- B.2. Aforo de las distintas salas de uso colectivo, (los ascensores y los aseos serán de uso individual), que deberán estar debidamente señalizados y sistema que se instaurará para verificar su cumplimiento. Como máximo los aforos de estas salas serán del 50 % (susceptible de variación dependiendo de la situación epidemiológica).
- B.3. Cumplimiento de las medidas establecidas para cada actividad realizada en el buque de acuerdo al nivel de alerta general que exista en Ceuta y la normativa respecto a COVID-19 vigente establecida (piscinas, gimnasios, restauración, locales comerciales, actividades grupales, salas de descanso, teatros, salas recreativas infantiles etc..)
- B.4.- Estrategia para minimizar riesgos en la gestión del aire, aumentando la entrada de aire fresco y favoreciendo la ventilación cruzada, reduciendo la recirculación cuando sea posible, utilizando un adecuado sistema de filtros (y limpieza periódica y adecuada) u otras tecnologías para maximizar la eficacia del sistema. La estrategia de gestión del aire debe optimizarse teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por la antigüedad del barco y el



Ref.- FMD

- diseño de la ventilación existente, y debe hacerse especial hincapié en las zonas públicas y en los lugares con mucho tráfico de personas.
- B.5.- Procedimientos de limpieza y desinfección de los espacios del buque, con especial mención a las zonas de uso colectivo, incluyendo el uso de virucidas autorizados por el Ministerio de Sanidad, incluyendo medidas de desinfección frecuente de aquellas superficies de contacto manual frecuente por pasajeros y tripulación.
- B.6.- Procedimientos para limitar el contacto de la tripulación con los pasajeros a lo estrictamente necesario y entre este grupo de tripulación y el resto.

C.- Medidas para las escalas en el puerto de Ceuta:

Sólo se permitirán el desembarco de los pasajeros, (salvo necesidades médicas o de urgente necesidad debidamente acreditada previamente al desembarco) para participar en salidas organizadas por la naviera. Se evitará el contacto de personal de la tripulación con el personal del puerto o de la Ciudad, en los casos que sea imprescindible, se tomará las medidas de prevención y protección necesarias.

- C.1- Medidas para la realización de los aprovisionamientos en los puertos de escala.
- C.2.- Descripción de las salidas organizadas previstas
 - C.2.1.- Medidas para el transporte
 - C.2.2- Medidas respecto a los contactos de pasajeros con personas del puerto/de la ciudad.
 - C.2.3- Medidas preventivas en los lugares/espacios/actividades objeto de la salida organizada. Todo lo anteriormente dispuesto deberá ser comunicado al Servicio de Sanidad Exterior de Ceuta y a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de Ceuta.

2.2. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTINGENCIA DE COVID-19:

Cada buque de pasajeros tipo crucero deberá contar con un Plan de vigilancia y contingencia COVID-19 que contemple las medidas de vigilancia para la prevención y detección de casos sospechosos y/o confirmados, la gestión de los mismos y la actuación ante posibles brotes de COVID-19. Debido a que el virus SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19 presentan nuevos desafíos que requieren medidas extraordinarias para preservar la salud de pasajeros, tripulación y de los destinos que visitan los barcos, las navieras deben aumentar el compromiso existente en lo que se refiere a instalaciones médicas, equipos y suministros, dotación de personal, formación y procedimientos.

Esta Plan deberá al menos contemplar los siguientes contenidos:

2.2.1,- Instalaciones médicas:

Todos los buques que hagan escala en la Ciudad de Ceuta deberán contar con las instalaciones médicas y los espacios de alojamiento a bordo necesarios para tener suficiente capacidad para proporcionar cuidados intensivos a bordo para casos de COVID-19 y para separar a las personas potencialmente infecciosas de las que presentan enfermedades no infecciosa.



Ref.- FMD

Para determinar la proporción adecuada de camas de hospitalización y de camas con capacidad de cuidados intensivos a bordo, debe tenerse en cuenta, el número de personas que pueden necesitar cuidados y el tiempo de duración de los mismos antes de poder desembarcar. Designar camarotes reservados para el aislamiento de los posibles casos y los casos confirmados de COVID-19 y la puesta en cuarentena de sus contactos cercanos. La ubicación de estos camarotes, en la medida de lo posible, debe facilitar una supervisión efectiva por parte del personal médico y minimizar el tráfico de pasajeros y tripulación en el área. Se debe tener en cuenta el funcionamiento de flujo de aire del barco al seleccionar la ubicación de estas cabinas.

2.2.2.- Material médico y suministros

Complementar los equipos médicos y suministros estipulados, y aumentar los tipos y cantidades de a bordo.

Esto debería incluir al menos políticas y procedimientos eficaces, equipos de diagnóstico para realizar pruebas de detección del SARSCoV-2 (PIDIA) a bordo, mascarillas y equipos de protección individual (EPI). Además, estos equipos y materiales se deberán adaptar en función de la capacidad operativa del barco.

En el momento actual, se dispone de dos pruebas de detección de infección activa, una prueba rápida de detección de antígenos (Antigen Rapid diagnostic test, Ag-RDT) y una detección de ARN viral mediante una RT-PCR o una técnica molecular equivalente.

Deberán disponer de número suficiente de pruebas diagnósticas suficientes en función del número de pasajeros que estén alojados en el buque. No se recomienda la realización de ningún tipo de pruebas serológicas para el diagnóstico de infección activa ni en personas con síntomas ni en asintomáticos (ver: https://www.ecdc.europa.eu/en/ COVID-19/surveillance/case-definition)

2.2.3.- Personal médico:

Se debe proporcionar un número y una combinación adecuada de profesionales médicos en función del número de tripulantes y pasajeros a bordo y mantener una reserva de profesionales para el caso de necesidad.

Designación e identificación de la persona o personas a bordo de cada barco para que sean responsables del Plan de Salud Integral y en el Plan de vigilancia y contingencia de COVID-19.

Esto incluye la responsabilidad de informar y supervisar la implementación y el cumplimiento de las medidas de prevención, así como todo lo relacionado con los mecanismos de respuesta ante cualquier enfermedad infecciosa a bordo. Se debe trasladar la identificación y número de teléfono de la persona designada, al Servicio de Sanidad Exterior de Ceuta y a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de Ceuta.

2.2.4.- Procedimientos:

A.- Medidas para la tripulación: o Realización de pruebas de PCR, las 48-72 horas antes del embarque. o Realización de una PIDIA periódicamente con una frecuencia adecuada, al menos de



Ref.- FMD

15 días y, siempre, al finalizar cada travesía. o Recomendar 5 días de cuarentena antes del embarque. o Vigilancia activa del estado de salud de la tripulación.

- Exigencia de utilización permanente de mascarilla, salvo para almorzar y estancia en camarote. o Exigencia de distanciamiento físico según recomendaciones de las autoridades sanitarias en tierra.
- Formación en el momento del embarque en todo lo relacionado con las medidas de prevención y control de infecciones de COVID-19. o Establecimientos de grupos burbuja para la realización de las diferentes actividades recreativas, de ocio, manutención y convivencia.
- Se recomendará para aquellos tripulantes que hayan completado la vacunación, portar de un Certificado de vacunación completa frente a la COVID19 con vacunas autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento (EMA) y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS). o Se recomendará para aquellos tripulantes que hayan sido casos confirmados y hayan pasado la enfermedad COVID19 en los últimos 90 días previos al embarque, portar un certificado que lo acredite.
 - B.- Medidas para los pasajeros a lo largo de toda la experiencia del crucero:
- Realización de pruebas de PCR, las 48-72 horas antes del embarque. o Realización de PIDIA
 a los 3 días tras el embarque. o Recomendar 5 días de cuarentena antes del embarque. o
 Exigencia de utilización permanente de mascarilla, salvo para ingestión y bebida, estancia
 en camarote y natación o actividad inviable de realizar con ella.
- Exigencia de distanciamiento físico según recomendaciones de las autoridades sanitarias en tierra. o Formación en el momento del embarque en todo lo relacionado con las medidas de prevención y control de infecciones de COVID-19. o Material informativo en todo lo relacionado con las medidas de prevención y control de infecciones de COVID-19 a lo largo de todo el trayecto.
- Realización de excursiones solo de forma "gestionada", no permitiéndose las excursiones libres en las escalas. o Control de temperatura a bordo, utilización de canales de comunicación sobre estos extremos, realización de test, coordinación con puertos, terminales y proveedores de servicios.
- Instalación de la aplicación de RADAR COVID del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (más información en: https://radarcovid.gob.es/home).

Se recomienda como mínimo 1 descarga en un móvil o smartphone por cada grupo de convivencia. o Se recomendará para aquellos pasajeros que hayan completado la vacunación, portar de un Certificado de vacunación completa frente a la COVID19 con vacunas autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento (EMA) y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS). o Se recomendará para aquellos pasajeros que hayan sido casos confirmados y hayan pasado la enfermedad COVID-19 en los últimos 90 días previos al embarque, portar un certificado que lo acredite.

C.- Procedimientos de actuación ante la aparición de casos sospechosos, probables o confirmados

Se deberán contemplar los procedimientos a seguir ante la aparición de casos sospechosos, probables o confirmados a bordo, siguiendo las directrices contenidas en ESTRATEGIA DE



Ref.- FMD

DETECCIÓN PRECOZ, VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID-19 (Disponible en:https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/COVID19 _Estrategia_vigilancia_y_control_e_indicadores.pdf), a tales efectos se entenderán por convivientes aquellas personas que compartan cabina/camarote. En caso necesario de aislamiento o cuarentena durante la travesía se trasladarán a las cabinas/camarotes previamente designados en el plan.

Se deberá establecer procedimientos específicos ante la aparición de brotes a bordo del buque, teniendo en cuenta la posibilidad de brotes entre la tripulación y entre pasajeros de la misma o diferentes "burbujas sociales" de los pasajeros, que contemplen medidas preventivas sobre el funcionamiento de la operativa diaria del buque, como en las escalas en la restricción de movimiento o actividades a realizar, en base a la posible transmisión entre tripulación y pasajeros o la posibilidad de transmisión entre diferentes "burbujas sociales" de pasajeros.

Se deberá disponer de estancias y/o camarotes estructuralmente separados del resto para el aislamiento y cuarentena de casos confirmados COVID-19 o de contactos estrechos de casos confirmados de COVID-19 con circuitos de entrada y salida independientes, equipos sanitarios y de tripulación adecuadamente formados tanto para su atención sanitaria como no sanitaria (ej. gestión de residuos, lavandería, servicio de comida etc.).

Se deberán establecer procedimientos de actuación y comunicación entre los servicios médicos del buque con las autoridades sanitarias de las escalas (a través de Sanidad Exterior) y con las entidades y/o centros sanitarios concertados en aquellos casos que sea necesario el desembarque de pasajeros o tripulantes en los puertos concertados en el plan de contingencia, para su asistencia médica, aislamiento o cuarentena.

3.- SOLICITUD PARA LA ESCALA DE PASAJEROS.

Cuando un buque de pasajeros, tipo crucero, en itinerario exclusivo de puertos nacionales, prevea la realización de una escala, salida o destino final, en el puerto de Ceuta, deberá obtener previamente la Autorización de las autoridades sanitarias de la Ciudad de Ceuta mediante oficio del titular de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta a la Autoridad Portuaria de Ceuta.

La solicitud para la escala de pasajeros se dirigirá, al menos 20 días antes de la fecha prevista de la primera escala, inicio o fin de crucero, al responsable de la autoridad sanitaria competente de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por parte de la naviera o del agente consignatario representante de la naviera, en un modelo normalizado, en el que se expondrá y describirá la actividad que realizará el buque de cruceros, y concretamente se informará al menos de:

- Itinerario detallado, mencionando todos los puertos de escala españoles desde el inicio de su itinerario, y puertos en los que habrá embarque de pasajeros.
- Los itinerarios que se informen deben ser completos desde el puerto de inicio del crucero y embarcan pasajeros, hasta su finalización.
- Si el buque antes del inicio de su itinerario o escala procede con pasajeros de otro puerto español, deberá incluirlo en el itinerario que se notifica.
- Fechas de las escalas en cada puerto.



Ref.- FMD

- Buque con el que pretende operar en el itinerario planteado, indicando la identificación del mismo y características generales. Expresamente se debe informar de la capacidad máxima de pasajeros (lb) y tripulantes que tiene autorizada el buque en su registro, y el número máximo de pasajeros y tripulantes con los que pretende operar en el itinerario planteado, expresado en porcentaje y cifra neta
- Plan de Salud Integral, que deberán ser parte del sistema de seguridad del buque y del Instituto Social de la Marina (ISM), de manera que se garantice su implantación por la naviera, y pueda ser evaluado y en caso necesario verificado.
- Plan de vigilancia y contingencia de COVID-19, que deberán ser parte del sistema de seguridad del buque y del ISM, de manera que se garantice su implantación por la naviera, y pueda ser evaluado y en caso necesario verificado. Esta solicitud se presentará mediante declaración responsable por parte del agente consignatario/naviera de cruceros, acompañada de los documentos probatorios que avalen lo declarado, y conteniendo al menos las especificaciones contempladas a continuación:

3.1. CENTROS SANITARIOS CONCERTADOS EN PUERTOS DEL ITINERARIO.

- El centro sanitario concertado para pasajeros/tripulantes, deberá ser adecuado para la atención de pacientes de la COVID19 y en proporción o relación a la capacidad de personas embarcadas en el buque, y así se deberá incluir en la información del mismo, si para este tipo de pacientes se dispone de:
- Camas en planta de hospitalización convencional para enfermos de la COVID19.
- Camas UCI para enfermos de la COVID19 (con ventilación mecánica).
- Servicio médico concertado que se haga cargo del seguimiento de los casos y contactos que NO estén hospitalizados (atención ambulatoria/telefónica) y en alojamiento concertado, hasta la finalización del periodo de cuarentena. Deberán indicarse en la solicitud los centros sanitarios, las características y número de los medios sanitarios concertados, así como la justificación de que dichos medios son los adecuados para las características del itinerario.
- Se deberá tener concertado como mínimo un 5% de camas de agudos o de UCI del total de pasajeros movilizados. Se aportará copia del documento firmado por el Centro Sanitario concertado al Servicio de Sanidad Exterior de Ceuta y a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de Ceuta.

3.2. ALOJAMIENTO CONCERTADO PARA CUARENTENA EN PUERTOS DEL ITINERARIO.

- Se deben especificar los conciertos y contratos suscritos con alojamientos en cada escala, para el desembarque de enfermos (pasajero o tripulante confirmados) en cada puerto del itinerario en los que realiza escalas y puerto base (si está a menos de 24 horas de navegación). Alojamiento, manutención y asistencia médica (ambulatoria, telefónica, etc..) donde alojar pasajeros o tripulantes contagiados asintomáticos, o que no requieren ingreso hospitalario. Así como en el caso de contactos estrechos "convivientes" de un caso confirmado, pudiendo los contactos estrechos no convivientes de un caso confirmado, continuar la cuarentena en el buque.
- Las instalaciones concertadas para pasajeros/tripulantes, deberá ser una instalación adecuada para el alojamiento y atención de casos COVID19 y contactos estrechos convivientes, en proporción a la capacidad de personas embarcadas, hasta un mínimo del 10 % del total de pasajeros movilizados, y deberá incluir, si para este tipo de pacientes:

- Existe disposición de habitaciones o apartamentos de uso individual y de uso doble con baño propio para alojamiento de pacientes con la COVID19 que no requieren atención sanitaria y deben permanecer en aislamiento o de contactos estrechos en cuarentena.
- El alojamiento concertado para cuarentena de casos o contactos incluye o dispondrá de la pensión completa a los mismos y tal servicio será prestado en su propia habitación. Deberán indicarse en la solicitud las características y número de los alojamientos concertados, así como que dichos medios son los adecuados para las características del itinerario. Además de lo anterior, a fin de asegurar la posibilidad de finalizar la cuarentena a aquellos pasajeros/tripulantes al finalizar la travesía, se deberá especificar el concierto y contrato suscrito con alojamientos en el puerto donde se finalice la travesía y estuviera previsto el desembarque de los pasajeros, de tal forma que se cuente al menos con una capacidad de un 20 % del total de pasajeros movilizados.
- Se podrá permitir el desembarco para el regreso a sus lugares de residencia para finalizar la cuarentena, cuando su residencia cumpla con las condiciones necesarios, utilice un medio de locomoción privado, se pueda cumplir con medidas de precaución durante el trayecto, y se haya informado a las autoridades de Salud Publica implicadas. Para ello el contacto debe firmar un documento de declaración responsable (Anexo II).

3.3. COMPAÑÍA DE SEGUROS MEDICOS.

- Debe aportar Información completa de la compañía de seguros y póliza que la naviera tiene
 contratada para cubrir y garantizar todos los gastos que se originen en los centros
 concertados (sanitario y alojamiento), tanto sanitarios como de habitación para pasajeros
 o tripulantes. Esto último se puede sustituir por igual información del P&I que la naviera
 que se encargue de cubrir la emergencia asociada a la enfermedad COVID-19, o empresa
 de servicios médicos y sanitarios que gestionará los desembarques de pasajeros/tripulantes
 y asumirá todos los gastos de los puntos 1 y 2 de la declaración responsable.
- La compañía de seguros concertada por la naviera para pasajeros/tripulantes, deberá ser adecuada para la atención de pacientes de la COVID19 y en proporción o relación a la capacidad de personas embarcadas en el buque. Así se deberá hacer constar en la información a aportar:
 Que la póliza o servicio contratado por la naviera se hará cargo de todos los gastos de ingreso sanitario (hospitalización convencional / intensivos / ambulatorio) de los casos que lo precisen, y del alojamiento (pensión completa) de los casos y contactos.
- Que estarán cubiertas las necesidades de transporte adecuado, tanto desde el buque hasta el alojamiento/hospital como desde el alojamiento/hospital al puerto o aeropuerto.
- Que se encuentra cubierto en el servicio concertado por la naviera los traslados aéreos sanitarios y repatriación de pacientes/cadáveres si es preciso. No obstante todo lo anterior, si fuera preciso la hospitalización de un paciente de la COVID-19, se ha de dirigir al puerto de contingencia mas cercano que tenga previsto en su Plan de Salud, dado que el Hospital Universitario de Ceuta, presenta recursos tanto de atención, como humanos y materiales limitados, además de estar gestionado por el INGESA y no por la Consejería de Sanidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.4. PROTOCOLOS DE LAS COMPAÑIAS DE CRUCEROS



Ref.- FMD

- Se aportará por parte de la naviera información relativa a su Plan de Salud Integral y Plan de vigilancia y contingencia de COVID-19. Mediante la entrega de la misma al Servicio de Sanidad Exterior de Ceuta y a la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación de Ceuta.
- Una vez evaluada la solicitud, declaración responsable y documentación aportada, por
 parte de la autoridad sanitaria, se procederá a informar a la naviera/consignatario de la
 aceptación o no de la escala del buque de pasajeros tipo crucero, en el puerto de Ceuta,
 con las recomendaciones o especificaciones oportunas, en caso de ser necesarias,
 remitiendo copia de la misma a la autoridad portuaria correspondiente. Siendo de obligado
 cumplimiento dicha evaluación sanitaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº LA PRESIDENTA ACCTAL.